# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020

Hora de celebración: 20.10 horas

Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Génave

Tipo de Sesión: **ORDINARIA**Convocatoria: **PRIMERA** 

# **CONCEJALES ASISTENTES:**

- D. FRANCISCO J. ARMIJO MOYA
- D. JESÚS TOBARRA ROMERO
- D. SERGIO VALIENTE LÓPEZ
- D. MARTÍN BAENA JIMÉNEZ
- Da MARÍA ELENA GALLEGO GUILLÉN
- D. RAFAEL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ

#### **CONCEJALES AUSENTES:**

- D. JAIME AGUILERA SAMBLÁS

# Secretario-Interventor

- Dª CRISTINA GARCÍA GUZMÁN

En Génave, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20.14 horas del día 12 de marzo de 2020, concurren los Sres. Concejales que se relacionan arriba bajo la Presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Martín Baena Jiménez y asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada en forma legal.

Declarada abierta y pública la sesión, se da la bienvenida por el Sr Alcalde en funciones a los asistentes, excusa la ausencia de D. Jaime Aguilera Samblás por motivos de salud y da cuenta de la resolución dictada por este en la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de Alcaldía que permite la Ley en los casos de ausencia, enfermedad e impedimento que imposibilitan a este el ejercicio de sus atribuciones.

Incide en que preservar la salud en estos momentos es esencial, compartiendo todos los concejales la misma opinión, se entiende que no hay riesgos por el tamaño de la Corporación y la ausencia de público asistente a la sesión y, a continuación, se procede a tratar los diversos asuntos incluidos en el orden del día.

# <u>PRIMERO.</u> - <u>APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 04</u> DE FEBRERO DE 2020

Se da inicio por el Sr. Alcalde en funciones preguntando a los Sr. Concejales asistentes si han tenido la oportunidad de leer el acta de la sesión anterior que se remitió junto a la convocatoria de la sesión y si desean plantear alguna cuestión al respecto.

El Concejal D. Rafael Ordóñez interviene disculpando su ausencia en el anterior Pleno por motivos laborales y pregunta por el Plan de Mejora de Caminos que se aprobó. Señala que tiene constancia que en 2017 el Plan Itínere se solicitó pero se dejó pasar porque sólo era financiable el 60% y que ahora se ha vuelto a solicitar pues se financia al 100% por el Partido Popular en Andalucía.

1

Responde el Concejal D. Francisco J. Armijo indicando que no se echó atrás por la Junta de Andalucía sino que fue el propio equipo de Gobierno de Génave quien decidió renunciar a ella pues no se podía hacer frente a un gasto de tal cuantía.

En igual sentido, el Presidente D. Martín Baena habla de cordura política en cuanto a los gastos económicos que supone una inversión de ese tipo y acto seguido, decide someter a votación el acta, siendo aprobada por todos los asistentes (mayoría absoluta).

# <u>SEGUNDO.</u> – <u>APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DE GÉNAVE</u>

El Presidente D. Martín Baena expone que todos conocen los festejos taurinos de Génave y su tradicionalidad por lo que ha visto necesario regular mediante Ordenanza el desarrollo de estos, dando paso a la Secretaria para que explique el procedimiento.

Por parte de la Sra. Secretaria se explica a los presentes que se trata de una adaptación del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares que contiene la regulación en Andalucía y que el objeto de la Ordenanza trata de adaptar dentro de las competencias municipales dicha norma a la realidad de Génave y de su fiesta.

El Presidente D. Martín Baena señala la importancia de proteger al animal de posibles agresiones innecesarias y de tomar las medidas de seguridad necesarias para la tranquilidad de cuantos participan y disfrutan del festejo.

El Concejal D. Rafael Ordóñez señala que se va abstener pues no ha podido revisar antes el contenido de la ordenanza y sabe que su abstención no perjudica la aprobación de la misma.

Procediéndose al acto de votación, se adopta el siguiente **ACUERDO por mayoría absoluta** (5 sí, 1 abstención):

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS DE GÉNAVE, con la redacción que a continuación se recoge:

#### Exposición de Motivos

La tradicionalidad de los festejos taurinos en Génave se remonta a tiempo inmemorial, tal y como se muestra en las Memorias de Tradicionalidad que año tras año el Ayuntamiento aprueba con motivo de la celebración de las fiestas Patronales y Semana Cultural.

La necesidad de regular estas actividades para adecuar lo dispuesto en el Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regulan determinados aspectos de los espectáculos taurinos a las propias tradiciones y peculiaridades del municipio de Génave motivan la presente ordenanza municipal reguladora.

## CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

#### Artículo 1º.-Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza tiene como objeto de la regulación de los tradicionales en Espectáculos Taurinos Populares que seguidamente se relacionan, los cuales se celebran en este municipio de Génave, en las fechas aproximadas que se señalan:

- Primera Quincena de agosto.
- Segunda Quincena de septiembre.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Espectáculos Taurinos Populares, a los festejos tradicionales donde se conducen, corren o torean reses bravas, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia del público.

# Artículo 2º.-Tipos de Espectáculos Taurinos Populares.



Los Espectáculos Taurinos se clasifican en encierros de reses bravas por vías urbanas y encierros de reses bravas por el campo.

Se entiende por encierro, la conducción mediante la utilización de cabestros de una o de varias reses machos o hembras de ganado bovino de lidia por un itinerario rural, urbano o mixto previamente delimitado. Sin perjuicio de lo anterior, las reses de lidia utilizadas en el encierro, podrán ser lidiadas posteriormente en un espectáculo taurino previamente autorizado al efecto.

Se entiende por suelta de reses el festejo taurino consistente en hacer correr libremente, por público aficionado, reses machos o hembras de ganado bovino de lidia, por un itinerario urbano, rural o mixto, previamente delimitado y autorizado, o bien en una plaza de toros permanente, no permanente, portátil o de esparcimiento, autorizado previamente.

#### Artículo 3º.- Espectáculos Prohibidos.

En general, quedan prohibidos los espectáculos que impliquen maltrato a las reses cualquiera que sea su procedimiento y en concreto, herir, pinchar, golpear o tratar de manera cruel a las reses. Igualmente se prohíbe la utilización de cualquier tipo de vehículo o instrumento mecánico que pueda inferir daño a las reses que intervengan en el festejo.

En particular quedan prohibidos los siguientes:

- a) Festejos que consistan en embolar las defensas de las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con la que se ha realizado el embolado.
  - b) Festejos que consistan en sujetar antorchas u otros elementos similares a los cuernos de las reses.
- c) Festejos que consistan en atar o limitar el movimiento de las reses mediante la utilización de maromas, sogas o de cualquier otro elemento similar, salvo cuando ello sea necesario para llevar a cabo la recogida de aquéllas a fin de dar por concluido el festejo.

#### Artículo 4º.-Sacrificio de Reses.

Una vez sean retiradas las reses del lugar o recinto en el que se haya desarrollado el festejo, se les dará muerte sin presencia de público, dentro del plazo de los siete días naturales siguientes a la finalización del festejo, en los establecimientos o instalaciones administrativamente habilitadas para ello. A tal efecto, bajo supervisión veterinaria, se utilizará cualquier método que evite sufrimientos innecesarios.

#### CAPÍTULO II. Dirección, Control y Suspensión de los Espectáculos Taurinos

### Artículo 5º.-Presidencia de los Espectáculos.

La Presidencia de los Espectáculos Taurinos Populares corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave, sin perjuicio de su delegación en una Concejal/a de la Corporación.

La Presidencia es la Autoridad que dirige el espectáculo, garantiza el normal desarrollo del festejo, y responde del cumplimiento de todas las medidas a adoptar y en especial de las relativas a la seguridad.

El Presidente podrá ordenar la suspensión de la celebración del Espectáculo Taurino Popular en los supuestos establecidos en el artículo 10.2.e) del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará asistido por el Delegado Gubernativo, por el Director de Lidia y su ayudante y por los colaboradores voluntarios designados para el festejo.

#### Artículo 6º.- El Director de Lidia y su Ayudante.

En todos los festejos taurinos populares intervendrá bajo la máxima autoridad del presidente, un Director de Lidia, contratado por el organizador del festejo de entre profesionales inscritos en las Secciones I, II o V del Registro General de Profesionales Taurinos del Ministerio del Interior.

En cuanto a sus funciones y competencias se estará a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 62/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Festejos Taurinos Populares

El Director de Lidia será asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las Secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

#### Artículo 7º.- Colaboradores Voluntarios.

La Presidencia y el Director de Lidia, contarán con un mínimo de tres y un máximo de quince colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento entre aficionados con conocimientos y aptitudes para participar en los espectáculos, los cuales contarán con un distintivo que permita su rápida identificación.



Los Colaboradores Voluntarios tendrían las funciones de auxiliar durante el desarrollo del festejo al Director de Lidia y a su Ayudante en las funciones que éstos tienen encomendadas, colaborar con el Delegado Gubernativo y servicios sanitarios del festejo en la evacuación de heridos, Colaborar con el Delegado Gubernativo, los agentes de seguridad y servicios de protección civil en el ejercicio de sus respectivos cometidos, evitar de manera activa cualquier tipo de maltrato que se les pueda inferir a las reses, retirar del itinerario o del recinto donde se desarrolle el festejo los elementos o materiales peligrosos que pudieran causar daños a las personas o a las reses y prestar a los participantes y espectadores del festejo la ayuda que éstos pudieran necesitar durante el desarrollo del mismo.

#### CAPÍTULO III. Participantes y Espectadores

#### Artículo 8º.- Participantes.

Tienen consideración de participantes aquellas personas que, reuniendo los requisitos previstos en este artículo, voluntariamente permanezcan dentro del recinto o lugar acotado para el desarrollo del mismo, corriendo o conduciendo las reses.

La edad mínima para participar en un festejo taurino popular será de dieciséis años.

No podrán participar en los Espectáculos Taurinos Populares las personas que presenten síntomas de embriaguez o de enajenación mental. También podrán ser expulsados de los lugares de realización de los espectáculos, aquellas personas que porten cualquier instrumento que pueda causar daños a personas, animales o bienes y en especial los envases de vidrio o metálicos que contengan bebidas.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo formas, plazos o condiciones para la participación en los festejos.

#### Artículo 9º.- Espectadores.

Todas aquellas personas que no participan directamente en el desarrollo del espectáculo tendrán la condición de Espectadores.

Los espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos, de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, ni la utilización del vallado como elemento de auxilio de los participantes en el festejo, correspondiendo a la presidencia la ubicación de los mismos.

En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación, se entenderá que actúan como participante espontáneo y le será aplicado lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

#### CAPÍTULO IV. Desarrollo.

#### Artículo 10°.- Desarrollo del encierro por vías urbanas.

El encierro por vías urbanas habrá de ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1. El recorrido se ceñirá al acotado a tal efecto al Plan de Encierro.
- 2. La totalidad del recorrido deberá estar vallado, salvo que se garantice que las puertas, ventanas y oquedades que se abran al mismo permanecen cerradas y ofrezcan solidez suficiente.

El recorrido deberá estar completamente libre de obstáculos para lo cual en los días previos se publicarán anuncios y el respectivo bando prohibiendo el aparcamiento eximiéndose el Ayuntamiento de Génave de los daños producidos en los vehículos que se encuentren aparcados dentro del recorrido acotado de las calles cuando comience el festejo.

- 3. En el recorrido del encierro habrán de habilitarse salidas tanto para la evacuación de posibles heridos, como para la retirada de aquellas reses que puedan ser dañadas por accidente.
  - 4. El número mínimo de cabestros que deberán de acompañar a las reses bravas en el encierro será de tres.

# Artículo 11º.- Desarrollo de los encierros por el campo.

Se entenderá por encierro de reses bravas por el campo el espectáculo que, en todo o parte de su recorrido, discurra por este tipo de terreno.

- 1. Será preciso contar con un mínimo de tres cabestros para acompañar a las reses.
- 2. Para el control de las reses, habrá de disponer de al menos seis caballistas que seguirán las instrucciones del Director de Lidia, los cuales serán designados por el Presidente del festejo.
- 3. Durante el encierro, podrá contarse con vehículos previamente inscritos en el Ayuntamiento, para colaborar con el buen desarrollo del espectáculo y al mismo tiempo servir de refugio de los participantes.



- 4. Por el Ayuntamiento se confeccionará para cada festejo el «Plan del Encierro», de acuerdo con las especificaciones y circunstancias que se señalan en la presente Ordenanza.
  - 5. Quedan totalmente prohibido el uso de quads y motos, a menos de 50 metros de la manada.

#### Artículo 12º.- Duración.

La duración de los encierros por el campo será de tres horas como máximo. Si transcurrida ésta el mismo no hubiese finalizado, el Presidente, adoptará las medidas oportunas para su conclusión.

#### Artículo 13º.- Zonas del Encierro.

En los encierros por el campo existirán las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

- Zona de corrales: Es aquélla en que deben situarse las reses para dar comienzo al encierro.
- Zona de suelta: Es aquélla donde se sueltan las reses desde la zona de corrales.
- Zona de espectadores: La constituyen el lugar o lugares donde se ubican las personas que acudan a la celebración del espectáculo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase la zona a ellos reservada, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.
- Zona de finalización: Es aquélla en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, estando ubicadas en los corrales de la Plaza de toros.

#### Artículo 14º.- Plan del Encierro.

Para los encierros de reses bravas por el campo, se confeccionará el «Plan del Encierro», que consiste en la determinación previa del desarrollo del espectáculo y en el que deberán especificarse las siguientes circunstancias:

- La ubicación de las zonas de corrales, suelta, espectadores y finalización
- El itinerario del encierro.
- El número de caballistas encargados de la conducción de las reses y el número de vehículos colaboradores.
- Mecanismos de control para evitar que los animales abandonen la zona de suelta.
- Cualquier otra determinación que se establezca.

La zona de suelta se desarrollará por los viales y caminos públicos que se determinan en el itinerario del encierro, terminado en el recorrido acotado de la localidad.

El itinerario estará comprendido entre las zonas de suelta y finalización.

#### Disposición adicional:

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otros organismos de la administración pública en la esfera de sus respectivas competencias.

#### Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el mismo día de su publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



# <u>TERCERO.</u> - <u>APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONSORCIO NACIONAL DE PUEBLOS CON</u> ENCIERROS POR VEREDA

El Presidente D. Martín Baena señala que en consonancia con el punto anterior se propone al Pleno la adhesión a un consorcio que facilitará dar a conocer los festejos taurinos de Génave.

Se adopta por el Pleno por mayoría absoluta de los presentes (6 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones) la **APROBACIÓN** de la adhesión a la asociación de ámbito nacional CONSORCIO NACIONAL DE PUEBLOS CON ENCIERROS POR VEREDA nombrando como representantes de nuestra entidad en dicha asociación a:

- 1. TITULAR: D. Francisco José Armijo Moya con DNI 75098624-J en calidad de concejal del Ayuntamiento de Génave.
- 2. SUPLENTE: D<sup>a</sup>. María Elena Gallego Guillén con DNI 26489838-W en calidad de concejal del Ayuntamiento de Génave.

# <u>CUARTO.</u> – <u>PROPUESTA DE APOYO A LA SOLICITUD DE BEAS DE SEGURA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL XIX CONGRESO NACIONAL DEL TORO DE CUERDA EN 2022</u>

El Presidente D. Martín Baena PROPONE al PLENO mostrar el apoyo a Beas de Segura lo cual puede suponer un beneficio para todas las localidades cercanas.

Procediéndose a la votación se adopta un **ACUERDO** por mayoría absoluta (6 a favor 0 en contra, 0 abstenciones) por el que se apoya la solicitud del Ayuntamiento y Hermandad de San Marcos de Beas de Segura para que le sea adjudicada por la Federación Nacional del Toro de Cuerda la organización del XIX CONGRESO NACIONAL DEL TORO DE CUERDA EN EL AÑO 2022 a celebrar en la localidad de Beas de Segura

# **QUINTO. – DE URGENCIA, EN SU CASO**

D. Martín Baena explica a los presentes la importancia de aprobar una regulación que contemple los residuos de obras menores, las cuales serán llevadas a un punto de acopio y después tramitado con la empresa consorciada en materia de gestión de residuos. Pone de manifiesto que las autoridades medioambientales han mostrado su preocupación repetidas veces lo que ha obligado a la elaboración del contenido de la misma. Incide en que se presenta por la vía de urgencia pues los Informes técnicos necesarios fueron presentados con fecha posterior a la convocatoria del Pleno pero que no es una cuestión que pueda esperar a la celebración del próximo Pleno.

A continuación, se procede a la votación **APROBANDO** por mayoría absoluta (6 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones) la urgencia y, por tanto, procediendo al debate y votación del punto siguiente: **PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES DE GÉNAVE.** 

Se da copia de la Ordenanza a los Sres Concejales y se da paso a la Sra. Secretaria para que explique el contenido y elaboración de la Ordenanza señalando: el contenido de la ordenanza se basa en el estudio técnico y económico realizado, así como en los estudios de Diputación en los que se señala los costes de la gestión de los residuos desde que son llevados al Centro de Acopio que ya está listo para su uso, hasta el tratamiento final en la planta correspondiente de dichos residuos. Los costes que se repercuten a los vecinos a través de la tasa se ha calculado tomando dichos datos y la idea es poner en funcionamiento cuanto antes este servicio, de carácter obligatorio desde el punto de vista medioambiental para todas aquellas licencias de obra menor que se soliciten en adelante, eliminando aquellas situaciones en las que los vecinos arrojan los residuos en lugares no autorizados con las sanciones y demás problemas que pudieran conllevar.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación **APROBANDO** por mayoría absoluta (6 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones):



**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por vertidos de residuos de construcción y demolición en obras menores y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

# "ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES DE GÉNAVE

#### Exposición de motivos

La gestión de los residuos de la construcción y demolición en los núcleos urbanos se ha constituido en un problema de primera magnitud al que las Administraciones municipales están buscando soluciones, ayudadas por los avances técnicos y normativos.

En el término genérico, de residuos domésticos se incluyen escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, cuya gestión como servicio público básico corresponde a los Ayuntamientos. Por otro resulta necesario establecer una planificación, ordenación y control de la gestión de todos los residuos generados en la construcción y demolición, también denominados escombros. Entre estos últimos, se encuentran los procedentes de demoliciones, vaciado de solares y en general todos los producidos por obras en los inmuebles, que representan un volumen considerable y que de alguna manera reúnen características específicas, y que se denominan genéricamente por la normativa y los Planes Nacionales, Autonómicos y Provinciales: Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de vertidos de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Génave (Jaén) por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

1- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece LA TASA FISCAL POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, que regulará el vertido y deposito en el Punto de Acopio Municipal (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- 2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento (Puntos de Acopio).
- 3.- La regulación de tales vertidos en el Punto de Acopio Municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

# ARTÍCULO 2.- Hecho imponible y definiciones

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de vertido de residuos urbanos procedentes de obras menores de construcción, demolición, reformas de edificios o locales o infraestructuras urbanas procedentes de obras menores en el Punto de Acopio Municipal, para su traslado y posterior tratamiento por gestor autorizado en valorización de RCDs (Planta de Tratamiento de RCDs), en aras de la consecución de una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la concesión de las licencias municipales de obras menores.
- 2.- A tal efecto, se consideran "residuos urbanos procedentes de obras menores" a cualquiera de las sustancias u objetos que su poseedor o productor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, que se generen en una obra menor de construcción o demolición.

Según el Art. 2.d) del RD 105/2008, de 1 de febrero, se considerará "obra menor": aquellas obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.



Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el contenedor municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Suelos, piedras, materiales cerámicos (baldosines, azulejos, lavabos...).
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de las obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).

#### No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Materiales o productos que contengan amianto.
- Plásticos, cables, etc.
- Maderas.
- Sacos de papel procedentes de materiales de construcción (yesos, cementos, etc.)

#### ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, productores de escombros o residuos en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal.
- 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los poseedores de los residuos procedentes de las obras anteriormente referidas quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los productores de los mismos, beneficiarios del servicio.

#### ARTÍCULO 4.- Responsables

- 1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
- 2. En relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria

La base imponible será la correspondiente al volumen de tierra, escombros o similares que se pretendan depositar en los vertederos autorizados y gestionados por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

Sobre la base imponible se aplicará la siguiente tarifa: 39,42€/m³

# ARTÍCULO 6.- Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obra menor.

El pago de la tasa es requisito imprescindible para el inicio de los trámites para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, si procede.

### ARTÍCULO 7.- Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.



No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

El documento expedido por la persona autorizada por el Ayuntamiento que acredite la operación de la recepción y gestión de los residuos vertidos.

Con carácter general la fianza para obras menores será de:

90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros. 150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros. 210,00 euros para las obras menores de importe superior.

#### ARTÍCULO 8.- Tramitación de la fianza.

Una vez analizada la documentación por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

El modelo normalizado que acredite la recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se presentará en el Ayuntamiento y los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con los datos de "evaluación de RCD". Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



# SEXTO. - DACIÓN DE CUENTAS

- Resoluciones de 10 de diciembre de 2019 (Resolución 370/2019) a 06 de marzo de 2020 (Resolución 14/2020)

Interviene el Concejal D. Rafael Ordóñez solicitando le sean enviadas por correo electrónico las resoluciones con anterioridad suficiente para su estudio.

# SÉPTIMO. – RUEGOS Y PREGUNTAS

**PREGUNTA 1:** El Concejal D. Rafael Ordóñez pregunta qué medidas se ha tomado contra el Coronavirus, ¿se ha cerrado el Hogar?, ¿el Colegio?, ¿la Iglesia?. Respondiente el Presidente D. Martín Baena que estamos todos esperando indicaciones de autoridades superiores sobre cómo actuar, que antes del Pleno todos los concejales ya han hablado del tema y han estado de acuerdo en redactar un Bando con las aportaciones realizadas por todos. Todos manifiestan la necesidad de prevenir pero no habiendo grandes aglomeraciones en Génave.

D. Rafael Ordóñez insiste en que no se ha hecho nada, respondiendo la Concejal D. María Elena Gallego que se ha advertido a los mayores para que se queden en casa, que se están tomando medidas conforme se va disponiendo de información. Y finalizando el Presidente D. Martín Baena al señalar que todos vamos aprendiendo día a día sobre qué hacer.

**PREGUNTA 2:** El Concejal D. Rafael Ordóñez pregunta si el Ayuntamiento ha solicitado a la Junta de Andalucía la subvención ITI que es 100% financiada. No teniendo el resto de Concejales información al respecto se indica que se dará respuesta en el siguiente Pleno.

**RUEGO 1:** Se pide por el Concejal D. Rafael Ordóñez que el horario de los Plenos no se ajuste sólo a las obligaciones laborales del resto de concejales sino también a las suyas, pues él tiene que cambiar su jornada de trabajo para poder asistir. Preguntándole el horario que mejor se adapta a su situación responde que prefiere que se celebren por la mañana o a medio día como en otros Ayuntamientos.

Asimismo, se señala por los demás Concejales que el horario de celebración de las sesiones del Pleno viene siendo el mismo desde hace años, que no se ha cambiado para importunar sino que tradicionalmente se celebran sobre las 20 horas.

- **RUEGO 2:** El Concejal D. Rafael Ordóñez hace referencia al primer Pleno en el que participó en este Ayuntamiento, en el que no se aprobó el pago por las asistencias a los Plenos, lo cual señala es el único Ayuntamiento en que esto ocurre.
- D. Martín Baena responde que de todos es sabiendo que es una cuestión que está en estudio y que su voto en contra en el mencionado Pleno surgió de forma espontánea, que no estaba previamente hablado.
- D. Rafael Ordóñez apunta a que él habló del sueldo del Alcalde, el cual sigue considerando alto para un Ayuntamiento del tamaño de Génave y que por eso el resto de concejales votaron en contra de las asistencias.
- D. Martín Baena contesta que él renunció a sus asistencias porque lo hace por voluntad de ayudar a Génave, no por el dinero y señala que D. Rafael ha mostrado un cambio de actitud y que las agresiones iniciales que existían entre los concejales han desaparecido. Recuerda que D. Rafael habló en su momento de que el sueldo del Alcalde era alto y en cambio las asignaciones que se proponían y que venían cobrándose por Corporaciones anteriores eran bajas.
- D. Rafael Ordóñez mantiene su idea de que el sueldo del Alcalde es alto pues es el máximo dentro de los límites. A lo que contestan diferentes Concejales que la dedicación del Alcalde es dl 100%, que es el único sueldo que recibe, que pudiendo dedicarse a otra cosa ha preferido cuidar de su pueblo, que trabaja los 365 días del año. A lo que responde D. Rafael Ordóñez que no discute la dedicación sino que fue un tema que se trató en su día.



\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, a continuación, el Sr. Presidente indica a la Secretaria que se levanta la sesión siendo las 21.01 horas, extendiéndose la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde en funciones, de lo que yo Secretaria, DOY FE.